

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-197/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LIEPEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2297/2018, el 09 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/296/2019, el 09 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/590, presentado en este Instituto el 23 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que fue difundido ampliamente en la Gaceta Oficial Municipal y se colocó en los estrados del Palacio Municipal.

V. **Informe de publicación de convocatorias.** Mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/590, presentado en este Instituto el 23 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, informó la publicación de la Asamblea de Elección para el 13 de octubre del mismo año, en Primera Convocatoria, sin embargo por falta de quorum, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/746 informó que se emitió en Segunda Convocatoria de Asamblea de Elección para el 20 de octubre del presente y al no existir el quorum legal para su realización, mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/773 informó que se publicó una Tercera Convocatoria de Asamblea de Elección para el 27 de octubre de 2019.

VI. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/590, presentado en este Instituto el 23 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.



VII. **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSLC/2019/OFI/PMC/784, presentado en este Instituto el 31 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022,

**CONSEJO GENERAL**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

1. Copia certificada de la primera convocatoria de fecha 13 de octubre de 2019;
2. Copia certificada de la certificación de que no se llevó a cabo la Asamblea en primera convocatoria por falta de quorum y lista de asistencia;
3. Copia certificada de la segunda convocatoria de fecha 20 de octubre de 2019;
4. Copia certificada de la certificación de que no se llevó a cabo la Asamblea en segunda convocatoria por falta de quorum y lista de asistencia;
5. Copia certificada de la tercera convocatoria del 27 de octubre de 2019;
6. Cuadro de nombre y cargos de las Autoridades Electas;
7. Copia certificada de Acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de las Autoridades para el periodo 2020-2022;
8. Copia certificada de lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, para la tercera convocatoria de elección de las Autoridades Municipales para el trienio 2020-2022, celebrada el día 27 de octubre de 2019;
9. Copia de simple de credencial de elector las y los ciudadanos electos; y
10. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 01 septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia y verificación del quorum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Elección del H. Ayuntamiento Constitucional 2020-2022;
5. Asuntos Generales; y
6. Clausura de la Asamblea.

**RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado

"A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

**CONSEJO GENERAL  
de OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. El Ayuntamiento municipal convoca a la Asamblea de elección; La convocatoria se hace pública de cuatro maneras: por micrófono, por la radio comunitaria, se hace convocatoria escrita que se pega en lugares visibles y los topiles recorren el municipio;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal y de las Agencias municipales;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal de la cabecera municipal;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La mesa de los debates, y la Autoridad municipal son quienes conducen la Asamblea electiva, los candidatos y candidatas se presentan por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto en un pizarrón;
- VII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los debates, Autoridad municipal en función y ciudadanía que asistió a la Asamblea; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante la radio comunitaria, en las redes sociales del Municipio y en la página oficial del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal de 301 ciudadanos, sin embargo al verificar la lista de asistencia se desprende la existencia de 959 asambleístas, de los cuales 486 fueron hombres y 473 fueron mujeres; posteriormente, la Presidenta Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietarios y suplentes, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS(AS) 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO ALFONSO MENDOZA CRUZ	514

SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO FERNANDO MENDOZA MORALES	373
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS LORENZO CRUZ SANTOS	376
REGIDORA DE EDUCACIÓN	BEATRIZ ADRIANA MÉNDEZ	376
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	MACEDONIO FÉLIX HERNÁNDEZ GÓMEZ	373
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGIA	MARGARITA CRUCITA ORTIZ HERNÁNDEZ	390
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	REYNALDO CRISTÓBAL SANTIAGO BAUTISTA	441



#### CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	CARGO	SUPLENTES	VOTOS
	PRESIDENTA MUNICIPAL	SILVIA CARRASCO ORTIZ	394
	SÍNDICO MUNICIPAL	SALVADOR ROBERTO DÍAZ GALVÁN	292
	REGIDOR DE HACIENDA	VÍCTOR ALFONSO ACEVEDO CRUZ	276
	REGIDOR DE EDUCACIÓN	MIGUEL HONORIO CRUZ SANTOS	265
	REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO PÉREZ MATADAMAS	374
	REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGIA	EPSON DANIEL VÁSQUEZ GALVÁN	343
	REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	LUIS IGNACIO RUÍZ CANSECO	371

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ALBERTO ALFONSO MENDOZA CRUZ	SILVIA CARRASCO ORTIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO FERNANDO MENDOZA MORALES	SALVADOR ROBERTO DÍAZ GALVÁN
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS LORENZO CRUZ SANTOS	VÍCTOR ALFONSO ACEVEDO CRUZ
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	BEATRIZ ADRIANA MÉNDEZ	MIGUEL HONORIO CRUZ SANTOS

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLIC MUNICIPAL	MACEDONIO FÉLIX HERNÁNDEZ GÓMEZ	MARCO ANTONIO PÉREZ MATADAMAS
REGIDOR (A) DE SALUD Y ECOLOGIA	MARGARITA CRUCITA ORTIZ HERNÁNDEZ	EPSON DANIEL VÁSQUEZ GALVÁN
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	REYNALDO CRISTÓBAL SANTIAGO BAUTISTA	LUIS IGNACIO RUÍZ CANSECO



Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos del día 27 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VII del apartado de Antecedentes.
- d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Silvia Carrasco Ortiz**, como suplente de la Presidencia Municipal, **Beatriz Adriana Méndez** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Margarita Crucita Ortiz Hernández** como propietaria de la Regiduría Salud y Ecología, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 473 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

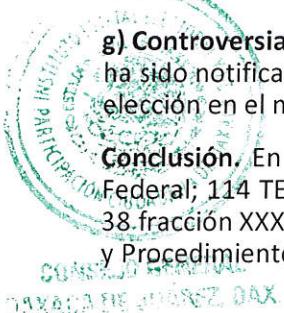
No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de las regidurías de educación y ecología, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las

condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38-fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ALBERTO ALFONSO MENDOZA CRUZ	SILVIA CARRASCO ORTIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO FERNANDO MENDOZA MORALES	SALVADOR ROBERTO DÍAZ GALVÁN
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS LORENZO CRUZ SANTOS	VÍCTOR ALFONSO ACEVEDO CRUZ
REGIDORA (OR) DE EDUCACIÓN	BEATRIZ ADRIANA MÉNDEZ	MIGUEL HONORIO CRUZ SANTOS
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	MACEDONIO FÉLIX HERNÁNDEZ GÓMEZ	MARCO ANTONIO PÉREZ MATADAMAS
REGIDORA (OR) DE SALUD ECOLOGÍA	MARGARITA CRUCITA ORTIZ HERNÁNDEZ	EPSON DANIEL VÁSQUEZ GALVÁN
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	REYNALDO CRISTÓBAL SANTIAGO BAUTISTA	LUIS IGNACIO RUÍZ CANSECO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

